



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Con fecha 01 de abril del corriente año nuestro Gobierno Nacional promulgó la ley n° 26.494, la cual establece que los obreros de la construcción podrán acceder al beneficio jubilatorio a los cincuenta y cinco (55) años de edad con veinticinco (25) años de aportes.

Previo a la sanción de esta ley, los trabajadores de esta actividad económica obtenían el beneficio previsional a los sesenta y cinco (65) años de edad y con treinta (30) años de aportes, es decir que estaban encuadrados dentro del régimen general de jubilaciones y pensiones.

Los aspectos más relevantes de la nueva ley indican que los trabajadores de la construcción para poder jubilarse deben cumplir los siguientes requisitos:

Tener cumplidos los cincuenta y cinco (55) años de edad, acreditar veinticinco (25) años de aportes, de los cuales de los últimos quince (15) años, como mínimo doce (12) deben haber sido aportados como trabajadores de la construcción y la gradualidad en la reducción de la edad para acceder al beneficio jubilatorio.

La sanción de esta ley constituye un verdadero acto de justicia, dado que la actividad que desarrollan estos trabajadores presenta una serie de innegables diferencias en comparación de las demás actividades económicas.

El trabajador de la construcción realiza la actividad expuesto a las inclemencias del tiempo, en ambientes viciados o con emanaciones de polvo tóxico y con gran estrés físico.

La principal herramienta para el trabajador de esta actividad es justamente su fuerza de trabajo, con lo cual es indiscutible que el compromiso físico de los trabajadores es altamente desgastante, lo que con el correr de los años limita o anula la posibilidad de seguir trabajando o de encontrar un empleo nuevo.

Por ello este nuevo régimen previsional diferencial significa un "reconocimiento al trabajador", es una reparación histórica en beneficio de los trabajadores y sus familias.

Por ello:

Autor: Carlos Gustavo Peralta



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Firmante: Pedro Pesatti



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO D E C L A R A

Artículo 1°.- Su beneplácito por la sanción de la ley 26.494 que establece un régimen previsional diferencial para los trabajadores de la industria de la construcción.

Artículo 2°.- De forma.